

## **RESOLUCION N° 241/19**

### **VISTO**

La necesidad de actualizar para el año 2020 los importes de la tasas municipales de recaudación por parte del los municipios que componen el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

### **Y CONSIDERANDO**

Que, el día 17 de septiembre en la localidad de Etruria, se realizó una reunión de Intendentes que presiden el Organismo donde se comenzó a tratar el tema.

Que, luego de diversas consultas posteriores con los Intendentes se acordó la recomposición de los valores de la Tasa de Reinspección Sanitaria en un 50%; Libreta Sanitaria/Carnét de Manipulador de Alimentos en 45%; Habilitación de Transportes de Productos Alimenticios en 45% y Licencias de Conducir en 30%; todos estos incrementos serán aplicados sobre los importes determinados en el mes de Enero de 2019, y se registrarán a partir del mes de Enero del año 2020.

Que, a los fines del cumplimiento de las diferentes tareas que competen al O.I.B.C.A. para mantener el valor monetario del dinero, se acordó continuar con el índice de ajuste mensual sobre los importes de las tasas que administra este Organismo, a excepción de la Tasa Administrativa que corresponde a las Licencias de Conducir, valor que será revisado durante el año 2020 y eventualmente actualizado.

Que, tal cual lo expresa el segundo considerando de la presente normativa, debiera establecerse un tres coma dos (3,2) por ciento mensual como ajuste inflacionario para la Tasa de Reinspección Sanitaria; Libreta Sanitaria/Carnét de Manipulador de Alimentos y Habilitación de Transportes de Productos Alimenticios

Que, para el caso de las Empresas que introducen alimentos al ejido municipal, podrán optar no solo por realizar el pago de sus obligaciones en cada vencimiento, sino a través de un pago único anual o la opción de realizar pagos anticipados en concepto de la tasa de que se trata.

Que, es necesario aclarar en la Tasa de Reinspección Sanitaria, cuándo se determinará el Alta o Baja de un contribuyente, como así también qué importe debe abonar dicho sujeto pasivo, cuando distribuya mercadería en un solo municipio de los que componen este Organismo.

Que, debe determinarse en la presente Resolución, las fechas de vencimiento de la tasa de que se trata.

Que, es necesario incrementar la tasa de interés mensual a aplicarse ante el incumplimiento en las obligaciones tributarias que percibe el O.I.B.C.A., aprobándose que la

misma sea del 0,15 % diario, lo que equivale a un 4,5 % mensual –tasa de interés simple, no acumulativa-

**POR ELLO, El Directorio del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, en uso de sus atribuciones,**

### **RESUELVE:**

#### **REINSPECCION SANITARIA**

**ARTÍCULO 1°: -Tasa Reinspección Sanitaria -** DETERMINANSE los importes asignados a los contribuyentes de la Tasa de Reinspección Sanitaria, por el control que el O.I.B.C.A. realiza a los alimentos que estos ingresan en el ejido de los municipios que conforman el ORGANISMO INTERMUNICIPAL DE BROMATOLOGIA Y CONTROL AMBIENTAL; importes que deberán abonarse en forma mensual a partir del mes de Enero del año 2020:

- a) *Introducidos de carne en reses o cuartos bovinos o porcinos, la suma de pesos Cinco mil doscientos noventa y cinco (\$ 5.295,00)*
- b) *Introducidos de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores, la suma de pesos Tres mil setecientos cinco (\$ 3.705,00)*
- c) *Introducidos de aguas, sodas, verduras y huevos, la suma de pesos Un mil trescientos treinta y cinco (\$ 1.335,00)*
- d) *Introducidos de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior, la suma de pesos un Dos mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 2.745,00)*
- e) *Introducidos de Productos de Panificación, la suma de pesos Dos mil doscientos ochenta y cinco (\$ 2.285,00)*
- f) *Introducidos de Productos de Almacén en General, Golosinas y Helados, la suma de pesos Dos mil ciento setenta y cinco (\$ 2.175,00)*

*Aquel contribuyente que declare alimentos que abarquen más de una de las clasificaciones expuestas en el presente artículo, deberá abonar el valor de la clasificación de mayor importe.*

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2020. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un **tres coma dos (3,2) por ciento mensual acumulado.**

**ARTÍCULO 2°: -Pagos-** Los vencimientos mensuales para el pago de los montos consignados en el artículo anterior, serán los siguientes en el año **calendario 2020**

- 1° Cuota: 10 de enero
- 2° Cuota: 10 de febrero
- 3° Cuota: 10 de marzo
- 4° Cuota: 10 de abril
- 5° Cuota: 11 de mayo
- 6° Cuota: 10 de junio
- 7° Cuota: 10 de julio
- 8° Cuota: 10 de agosto
- 9° Cuota: 10 de septiembre
- 10° Cuota: 13 de octubre
- 11° Cuota: 10 de noviembre
- 12° Cuota: 11 de diciembre

**ARTÍCULO 3°: Pago Anual-** Los sujetos pasivos de la Tasa de Reinspección Sanitaria podrán optar por el pago Único Anual, abonando la totalidad de los períodos del año 2020 en un solo pago, denominado “Pago Anual”, cuyo vencimiento operará el día **10 de Febrero de 2020**. Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad, abonarán las 12 cuotas al valor de la asignada para el **mes de Enero 2020**.

**ARTÍCULO 4°: -Pago anticipados-** Los contribuyentes de la tasa de Reinspección Sanitaria, podrán realizar Pago de Períodos Anticipados, los que podrá efectuar en cualquier momento del año calendario. Cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario (mes vigente) que cancela, el/los período/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes vigente en el que decide efectuar los anticipos.

**ARTÍCULO 5°: -Altas y Bajas-** Las empresas que den el alta por primera vez en cualesquiera de los municipios que conforman el O.I.B.C.A., deberán abonar en forma inmediata el pago de la tasa correspondiente a dicho mes. No se abonará el mes en que se inscriben, si esta es solicitada **dentro de los últimos diez (10) días corridos del mes calendario**, debiendo el contribuyente pagar en ese momento, el importe correspondiente al mes inmediato siguiente; esta exención no ocurrirá, cuando el introductor haya materializado la entrega de los alimentos en días anteriores al 20 ó 21 de cada mes calendario.. Asimismo, quienes dejen de Introducir alimentos en uno o en todos los municipios, deberán comunicarlo en forma fehaciente al O.I.B.C.A. a los fines de determinar si corresponde aplicar el beneficio del artículo siguiente o dar de baja definitiva al padrón de introductores en actividad, dado que no recibirán más controles sanitarios.

Cualesquiera de las dos opciones expuestas en el párrafo anterior, tendrá vigencia a partir del mes calendario siguiente a la fecha de la comunicación recibida ante el Organismo Intermunicipal.

**ARTÍCULO 6°: -Introducción en un solo municipio-** Aquellas empresas que solo ingresan alimentos en uno solo, del total de los municipios que componen el O.I.B.C.A., deberán abonar mensualmente en concepto de este servicio de Reinspección Sanitaria, **el veinticinco (25) por ciento** de los valores contemplados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

### **LICENCIA DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 7°:** DETERMINASE los siguientes valores para la emisión de cada Licencia de Conducir por parte de los municipios que conforman el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, estos valores se aplicarán en función de los años de vigencia, más allá de la clasificación que cada Institución disponga:

- a) Licencia para dos (2) años de vigencia, pesos un mil ciento treinta (**\$ 1.130,00**)
- b) Licencias adicionales, pesos cuatrocientos veinticinco (**\$ 425,00**).
- c) Licencias con un año de vigencia, pesos setecientos treinta y cinco (**\$ 735,00**)

**ARTÍCULO 8°: -Revisión de valores-** DETERMINASE para los meses de **Abril y Agosto** del año 2020, una eventual revisión de los importes expuestos en el artículo anterior, en función de la evolución de los costos de los insumos que se utilizan para la confección de las licencias de conducir. En dicha reunión, los integrantes del O.I.B.C.A. definirán la aplicación –de corresponder la corrección- y a partir del mes en que será empleado.

**ARTÍCULO 9°: -Reintegro-** ESTABLECESE partir del día **1° de Enero de 2020**, el reintegro a efectuarse por la emisión de licencias de conducir en cada Municipio que conforma el Organismo en la suma de pesos quinientos quince (**\$ 510,00**) para las licencias con vigencia de dos años –Art 7 inc a)- y de pesos doscientos treinta y tres (**\$ 233,00**) para las licencias con vigencia de un año –Art 7 inc c)-. Los importes determinados en el presente artículo, se ajustarán en igual proporción al aumento de las licencias estipuladas en el artículo anterior.

### **LIBRETA SANITARIA y HABILITACION DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 10°: ESTABLECESE** el importe que regirá para el otorgamiento de

- a) Libreta Sanitaria/Carnet de Manipulador de Alimentos, la suma de pesos quinientos veintidós (**\$ 522,00**)

- b) Habilitación de Transporte de Alimentos, la suma de pesos un mil ochenta (\$ **1.080,00**) por cada vehículo.

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2018. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en **un tres coma dos (3,2) por ciento mensual acumulado**.

**ARTÍCULO 11°: -Tasa interés por mora-** DETERMINASE en el **cero coma quince (0,15)** por ciento diario la tasa de interés –Tasa Interés Simple- a aplicarse sobre los importes vencidos y no cancelados en tiempo y forma, lo que equivale a un **cuatro coma cinco (4,5)** por ciento mensual.

**ARTÍCULO 12°: -Vigencia-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día **primero de Enero del año dos mil veinte**.

**ARTÍCULO 13°:** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 14°:** Comuníquese, notifíquese, tómesese razón las áreas correspondientes y archívese.-

General Cabrera, 17 de Diciembre de 2019.-